

**Deloitte.**



## **Global Trade News**

*Últimas Noticias de Comercio Internacional*



## Modificaciones al Reglamento para la autorización, habilitación y funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas -ZDEEP-

El día 25 de febrero de 2019, fue publicado en el Diario de Centroamérica, la Resolución J. D. No. 16/06/2020 de la Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla". Esta resolución modifica los artículos 13, 22, 25, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 40 y 46 de la Resolución J. D. No. 05/04/2019 que contiene el Reglamento Para la Autorización, Habilitación y Funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas -ZDEEP-.

Las referidas modificaciones, surgen del intercambio de experiencias de los equipos técnicos de la Superintendencia de Administración Tributaria y de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", teniendo como propósito la facilitación y control del proceso en el que intervienen ambas instituciones.

La modificación al Artículo 13 se realiza para que ZOLIC haga del conocimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria sobre el fraccionamiento o desmembración del bien inmueble en que se autorice o habilite una ZDEEP; por lo tanto, dicha información deberá cumplir con lo que la Administración Tributaria disponga y en caso exista algún cambio en la información requerida, la SAT notificará oportunamente a ZOLIC.

En lo que respecta al Artículo 22, se modifica la literal x, suprimiendo la anuencia de la SAT emitida a través de una Resolución Administrativa

que acompañe la solicitud para personas individuales o jurídicas interesadas en constituirse como usuario de una ZDEEP y que previamente hayan gozado o se encuentren gozando de los beneficios de los Decretos Números 29-89 o 65-89, o que hayan funcionado bajo otro régimen fiscal, quedando únicamente el hacerlo constar en la solicitud de usuario.

La modificación al Artículo 25 se realiza para indicar que la inhabilitación de la ZDEEP dará lugar a que la administración y prestación de los servicios logísticos y prestación de los servicios logísticos a sus usuarios, sean brindados por ZOLIC, cuando corresponda o por medio de quien ésta decida en la Resolución respectiva.

Referente a la modificación del Artículo 29, esta establece que le corresponde al usuario de la ZDEEP presentar un informe a la delegación de aduanas instalada en la ZDEEP, que contenga lo relacionado con el control de las mermas, material dañado y el traspaso de mercancías entre usuarios de la misma ZDEEP, de conformidad con el registro pormenorizado de sus inventarios.

La modificación al Artículo 32 se realiza para suprimir que la Intendencia de Aduanas deberá emitir el procedimiento correspondiente a los usuarios autorizados por parte de la Junta Directiva para instalarse y realizar operaciones de servicios de logística a la carga propiedad de terceros.



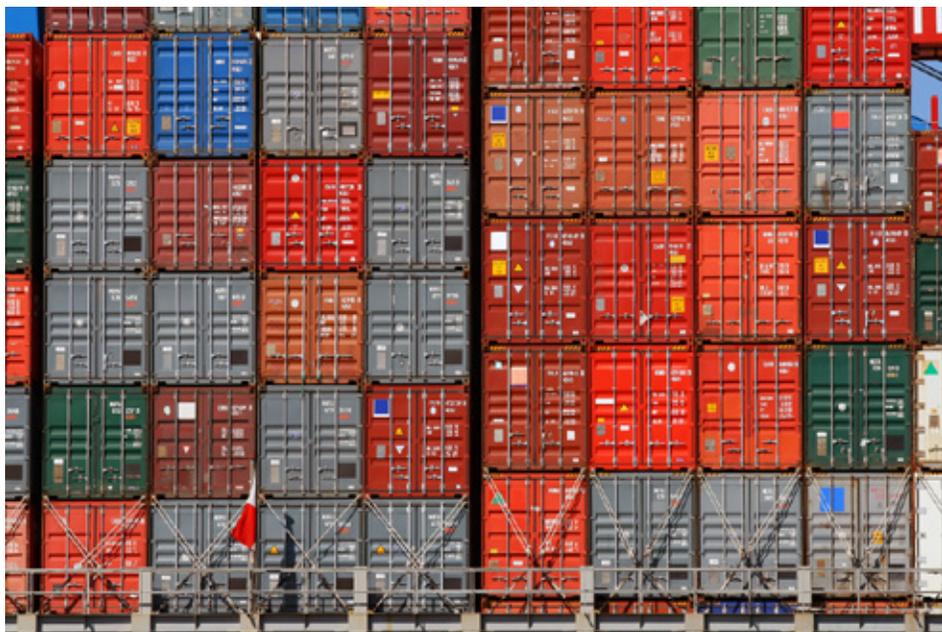
*Las referidas modificaciones, surgen del intercambio de experiencias de los equipos técnicos de la Superintendencia de Administración Tributaria y de la Zona Libre de Industria y Comercio*

La modificación al Artículo 33 se refiere a la forma de documentar el ingreso de mercancías consolidadas, aquellas dirigidas a los usuarios que se dediquen a la prestación de servicios logísticos y el intercambio de mercancías entre usuarios de la ZDEEP.

La modificación al Artículo 34 se realiza para suprimir la literal e), eliminando la operación de importación en el territorio nacional, tránsito interno hacia una aduana de frontera ya sea de tipo marítima, terrestre o aérea para salir del territorio nacional, tránsito o traslado hacia otra ZDEEP, Zona Franca, Almacén Fiscal o Depósito Aduanero ubicados dentro del territorio nacional, por parte de los usuarios que presten servicios de logística a la carga propiedad de terceros y que se encuentren dentro de sus instalaciones.

El Artículo 35 elimina las siguientes palabras del primer párrafo "sin importar su estado o condición", quedando de la siguiente manera: "Se entenderá por ingreso de mercancías a las instalaciones de las ZDEEP, toda aquella operación bajo control aduanero en la que cualquiera de sus usuarios introduzca a sus instalaciones mercancía proveniente del extranjero o del territorio nacional".

Asimismo, elimina el último párrafo el cual indica que las mercancías de origen nacional o nacionalizadas que sean ingresadas a la ZDEEP para su posterior envío al extranjero, ingresarán a la ZDEEP por medio



de un formulario de ingreso de mercancías y al momento de su retiro hacia el extranjero, deberá presentar la respectiva declaración de mercancías de exportación definitiva y cumplir con los requisitos no arancelarios al que puedan estar sujetas y el pago de los derechos e impuestos en caso de estar afectas.

La modificación al Artículo 36 elimina la siguiente frase: "salvo cuando se trate de mercancías nacionales o nacionalizadas que sean posteriormente destinadas al extranjero", obligando a que toda mercancía que ingrese a la Zona Libre, cuente con su respectiva declaración de mercancías.

La modificación al Artículo 40 se realiza para regular el procedimiento a seguir en caso de variación en

pesos, volúmenes, pérdidas o merma, debidamente comprobadas a través del inventario.

La modificación al Artículo 46 elimina la palabra "tiendas libres", utilizando en su lugar Puertos o Aeropuertos en el interior del país, quedando sujetas las mercancías destinadas a ellos, a la legislación aduanero y la establecida en el Reglamento.

La Resolución cobra vigencia el día 26 de febrero de 2020.

## Nuestros expertos:

En Deloitte contamos con un grupo de expertos que aportan sus conocimientos prácticos respecto a los tratados y acuerdos de libre comercio y la legislación correspondiente con el objetivo de brindar a las empresas herramientas necesarias para enfrentar con éxito los retos y oportunidades derivados del intercambio internacional.



**Ana Lucía Santacruz**  
Socia  
Impuestos, Comercio  
Internacional y BPS  
[alsantacruz@deloitte.com](mailto:alsantacruz@deloitte.com)



**Walter Martínez**  
Socio  
Impuestos, Comercio  
Internacional y BPS  
[wmartinez@deloitte.com](mailto:wmartinez@deloitte.com)



**Ludy Lima**  
Gerente  
Comercio Internacional  
[ludy.lima@deloitte.com](mailto:ludy.lima@deloitte.com)

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada “Deloitte Global”) y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) para una descripción más detallada.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados.

Nuestra red de firmas miembro en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 264,00 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com)

Este documento sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la “Red Deloitte”), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de la pérdida que pueda sufrir cualquier persona que consulte este documento.